

Resolución 2168/2013

Carpeta 3348/2013

Entrada 8138/2013

Expediente 2013-81-1140-00273

Canelones, 18 de noviembre de 2013.

VISTO: la anuencia solicitada por la Intendencia de Canelones para: I) dar en concesión la obra a realizar por el plazo que dure la misma, II) que el contrato a realizar con el oferente adjudicatario tenga una extensión más allá del período de finalización de la presente Administración, III) contraer préstamos al amparo del art. 301.2 de la Constitución de la República para así financiar la obra a realizar y IV) facultar al Intendente de Canelones a ceder créditos por conceptos de tributos que la Intendencia tuviera para cobrar como parte de pago de la obra a realizar.

RESULTANDO: I) que con fecha 19/9/2013 se presentó iniciativa privada al amparo de los arts. 19 y 20 de la ley 17.555, cuyo objeto es la realización de obras en Ciudad de la Costa;

II) que el préstamo a contraer tendrá las siguientes condiciones:

Monto: hasta U\$S 29 millones más intereses.

Plazo: largo plazo máximo 20 años.

Moneda: priorizar la opción \$ (pesos uruguayos) o UI (unidades indexadas) a efectos de cubrir riesgos por el tipo de cambio.

Cuotas: dejar abierto a las distintas alternativas las opciones de cuota y eventuales períodos de gracia para el pago del capital.

Tasa de interés: en función de las propuestas y de la realidad de mercado, estableciendo un máximo de UI del 7%.

CONSIDERANDO: que se padeció error en el plazo establecido como condición de los préstamos a contraer, solicitando el Ejecutivo mediante expediente 2013-81-1010-01136 anuencia con dicho plazo corregido, este Cuerpo entiende pertinente devolver al Ejecutivo los presentes obrados.

ATENTO: a lo establecido en el artículo 19, nral. 12 de la Ley Orgánica Municipal Nº 9515, la Junta Departamental,

RESUELVE:

- 1. Devuélvase a la Intendencia de Canelones el expediente 2013-81-1140-0273 a los efectos correspondientes; por padecer error en el plazo estipulado para contraer los préstamos precitados.
- 2. Registrese.

Secretario General

UGO ACOSTA